

Con fecha 10 de abril del presente año, los CC. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MARIO GARZA ESCOBOSA, OMAR MATA VALADEZ, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y JORGE PÉREZ ROMERO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como las DIPUTADAS BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Jorge Pérez Romero, Clara Mayra Zepeda García, Brenda Azucena Rosas Gamboa y Jesús Ever Mejorado Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión dió cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 10 de abril de 2018, y que la misma tiene como objeto la adición de una fracción al artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, ello con la intención de establecer en nuestra legislación penal un supuesto más, al delito de fraude.

SEGUNDO.- Lo anterior en razón de una reciente conducta social en la cual se han visto inmersas muchas personas de diferentes estatus sociales, y que tiene que ver con la inversión en esquemas de ahorro piramidales.

Estas inversiones de ahorro conocidas por distintas denominaciones la más común “Flor de la Abundancia” o “Pirámides” consisten básicamente en invertir de manera informal en estructuras de ahorro, donde se promete a cambio de realizar la inversión de cierta cantidad de dinero, el obtener hasta ocho veces más del monto inicial de la inversión.

Como bien lo manifiestan los iniciadores es una actividad de moda, en el Estado y sus municipios, la que se reporta con mayor frecuencia, y que aparenta ser una actividad noble y sobre todo redituable que permite obtener mayores ingresos.

Sin embargo dicha actividad conlleva una consecuencia al momento de romperse la cadena con personas que no pueden ya hacerse cargo por la inversión de demás personas y que al no haber de por medio un documento que comprometa el pago de la deuda hace inexigible el pago a otras personas que ya dieron la cantidad de dinero que les correspondía.

Es importante retomar de los iniciadores para mayor entendimiento como es que funcionan estas supuestas inversiones: En el centro de la flor o en la cima de la pirámide esta un organizador, esta persona cuenta con dos personas de apoyo que se encargarán de reclutar a dos personas más cada uno y así sucesivamente; las personas reclutadas darán una aportación, que puede ir desde los 3 mil hasta los 27 mil pesos, dinero que se entregará a aquel que está en la cima, posteriormente los demás subirán de nivel con la finalidad de llegar a la cúspide o al centro de la flor y de esa forma ser beneficiados con el dinero invertido por los demás.

Como bien lo manifestamos esta situación se agrava en el momento en que las personas no cuentan con el dinero requerido, buscan préstamos, y al momento de llegar a la cúspide o al centro de la flor no reciben el dinero prometido, quedando ya ellas endeudas.

Es importante recalcar de los datos aportados por los iniciadores que la tendencia de dicha conducta está a la alza, pues de enero a julio del año pasado se presentaron 580 denuncias por este tipo de fraude.

TERCERO.- Lamentablemente no existe actualmente un tipo penal específico que sancionó el fraude realizado mediante el esquema piramidal de ahorro, por ello es que la conducta no es debidamente castigada, toda vez que no encaja en los supuestos establecidos en el ordinal 211 del Código



Penal, es por eso que los dictaminadores consideramos totalmente factible la creación de este tipo penal, ya que es nuestra obligación como legisladores el expedir las normas que protejan el patrimonio de las familias duranguenses, que se ven afectadas por este tipo de actividades informales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 385

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 211 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 211. Igualmente comete el delito de fraude:

I a la XXIII.

XXIV. Quien con ánimo de lucro por sí o por interpósita persona, cause perjuicio a otro al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, cualquiera que sea su régimen de propiedad, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando existiendo el permiso no se hallan satisfecho los requisitos en él señalados. Esta conducta se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial. Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XXV. Quien se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores; y

XXVI. Al que reciba dinero, valores o cualquier otra cosa por concepto de ahorro o inversión y ofrezca a cambio el ingreso a un sistema formal o informal de ahorro o de inversión en el que se generaría a favor del ahorrador o inversor intereses o rendimientos de lo entregado, cuando no haga entrega de los intereses o rendimientos pactados, así como de la cantidad ahorrada o invertida, en el plazo pactado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE.

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ
CASILLAS
SECRETARIA.